RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil catorce.

La Subprocuraduria de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III y 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-121-SPA-59, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 16 de enero de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico en misma fecha, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(…) hacinamiento de animales en una casa habitación, además del maltrato que sufren los mismos, toda vez que se encuentran sin alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, además de malos olores que afectan a todos los vecinos de la zona* [calle San Marcos s/n, frente al número 185, es una casa de ladrillo pintada de azul y blanco que parece abandonada, entre calles de Santa Úrsula Xitla e Insurgentes, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0280-2014 del 23 de enero de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2014-121-SPA-59. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 28 de enero de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0280-2014, el 29 de enero de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos al sitio denunciado, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

> *(…) nos constituimos en la vialidad San Marcos, localizando el inmueble marcado con el número 186 Bis, que corresponde a las características descritas en el escrito de denuncia. La puerta de acceso al inmueble está hecha de madera, pero en la parte más baja se*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

observa derruida y separada con tablones de madera sin barnizado. El personal actuante procede a tocar la puerta, siendo que se escucha a una cantidad indeterminada de perros ladrando, y sólo es posible observar a por lo menos tres que se asoman por los hoyos de la puerta derruida, uno de los cuales muerde los tablones; del inmueble emanan olor penetrante a orina y heces de animales y se observa la presencia de moscas. Del inmueble sale una persona del sexo femenino de avanzada edad, quien se identifica como (...) y que cierra la puerta impidiendo observar el lugar y a los animales. Se le informa que la PAOT realiza la investigación respecto al maltrato y hacinamiento de perros al interior de ese domicilio, a lo que informa lo siguiente: que ella no maltrata a los perros, que los cuida muy bien, que no son tantos porque hace un tiempo que ya no recibe perros porque se los da a una amiga que vive en Abasolo, que son como 10 perros los que aún tiene, que les compra dos bolsas de croquetas y que no recibe ningún tipo de apoyo para su manutención. El personal le cuestiona sobre las labores de limpieza que realiza, a lo que responde que a diario lava el patio donde están los perros. El personal actuante acota que sería adecuado que recibiera a personal especializado (médico veterinario) para que observe las condiciones de los animales así como de las condiciones donde se mantienen y en su caso proponga algunas medidas correctivas u en su caso, se le pueda otorgar algunos apoyos, como la esterilización de los perros, a lo que la C. (...), dice aceptar la visita (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0474-2014 del 10 de marzo de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho informe se notificó mediante correo electrónico el 19 de marzo de 2014.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0508-2014, de fecha 14 de marzo de 2014, y recordatorio PAOT-05-300/220-0962-2014, de fecha 13 de mayo de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la intervención de la Brigada de Vigilancia Animal para realizar visita domiciliaria al inmueble ubicado en calle San Marcos s/n, frente al número 185, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan.

Con fecha 27 de mayo de 2014, se recibió en esta Subprocuraduría, oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/957/14, de fecha 21 de mayo de 2014, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, informó:

(...) personal de la Brigada de Vigilancia Animal, se presentó el 29 de marzo del presente año, a la ubicación arriba mencionada, entrevistándose con la C. (...), de 91 años de edad, manifiesta ser propietaria de 22 caninos de edad adulta de diferentes características, 2 cachorros felinos, producto de la entrega y abandono de los vecinos del lugar. La C. (...), no permitió valoración ocular de los animales, mencionando, que no puede realizar el aseo de manera constante por su condición y por escases del líquido vital. Se le hace recomendaciones, y se le menciona la existencia del marco jurídico que protege a los animales (...)

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fecha 16 de junio de 2014, se recibió en esta Subprocuraduría, oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/765/14, de fecha 16 de junio de 2014, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, informó:

> *(…) personal operativo de la Brigada, se constituyó en el domicilio arriba referido el 29 de marzo del año en curso, logrando entrevistarse con la C. (…), quien cuenta con 22 caninos de diferentes razas, colores, sexo y tamaños, así como dos cachorros y 7 felinos, permitió el acceso voluntariamente para observar los diferentes animales que tiene en su patio, sin dar dimensiones de éste y un jardín de un terreno adjunto propiedad de su hijo. Los ejemplares caninos evaluados, presentaron un estado de salud bueno, al momento de la visita contaban con aire, luz, alimento, agua, espacio y abrigo contra la intemperie, acorde a su especie. Manifestó la ciudadana que, de manera frecuente, no le es posible asear su patio donde se encuentran sus animales, ya que en su toma de agua sale muy poco líquido, optando mejor por barrer dicha área.*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0358-2014, de fecha 3 de julio de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, realizara visita de fomento sanitario al domicilio ubicado en calle San Marcos, número 186 bis, colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan.

Con fecha 16 de julio de 2014, se recibió en esta Subprocuraduría, oficio DFSACR/04611/2014, de fecha 15 de junio de 2014, mediante el cual la Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, informa:

> *(…) Al respecto, le informo que Personal adscrito a la Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgo realizó visita de Fomento Sanitario en dos ocasiones a dicho domicilio, el día 20 de mayo de 2014, y visita de seguimiento el día 2 de junio de 2014. Encontrando que se trata de una casa habitación amplia donde se alojan alrededor de 25 perros y 3 gatos en condiciones insalubres, lo que origina la presencia de malos olores y plagas. Se entrevistó a los propietarios del domicilio, de nombres (…), quienes atendieron las visitas para emitirles las recomendaciones técnicas sanitarias que deben adoptar, y así evitar la proliferación de plagas y las condiciones insalubres del lugar, sin embargo, en la segunda visita de seguimiento se evidenció la misma situación sanitaria.*
> *A decir de la C. (…), se dedicaba a refugiar dichos animales en su domicilio pero por cuestiones económicas y de salud ya no ha podido mantenerlos, por lo que las condiciones insalubres se originaron (…).*

Con fecha 11 de agosto de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al sitio denunciado, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

> *(…) en seguimiento a la denuncia personal actuante se constituyó en el domicilio marcado con el 186 Bis, de la calle San Marco, donde fuimos atendidos por la C. (…) quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que varias autoridades ya han*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

acudido e ingresado a su domicilio y no es su deseo que observemos sus ejemplares caninos y que no tiene intenciones de donarlos ya que son sus animales de compañía a los cuales alimenta y realiza las acciones de higiene necesarias con ayuda de un familiar y cuenta con el predio continuo para el esparcimiento de los animales. Por último se le cuestionó sobre la atención médica de los animales expresando que una conocida que habita en la calle de Abasolo la ayuda con el médico veterinario cuando se requiere, y ella maneja las cartillas y recetas médicas.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprenden actos relacionados con el presunto maltrato de varios ejemplares caninos que habitan en el predio ubicado en calle San Marcos s/n, colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, consistentes en hacinamiento, sin alimento, agua, alojamiento, cuidados médicos, ocasionando malos olores.

En relación a lo anterior, cabe señalar que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, indica en el artículo 24 fracción VIII y IX, que considera maltrato, la falta de alimentación y abandono de los animales:

> ***Artículo 24****. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*
>
> ***VI.*** *No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar.*
>
> ***VIII.*** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 15 Bis 4 fracción IV, de la Ley Orgánica de esta entidad, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al sitio denunciado, a través de la cual sólo se logró constatar desde la vía pública que al predio motivo de la denuncia le corresponde el número 186 bis, de la calle San Marcos, asimismo se observaron varios perros al interior del predio motivo de la denuncia ya que el acceso a la casa es de madera encontrándose unos tablones rotos por donde se asoman, la diligencia fue atendida por una persona de la tercera edad quien se identificó como la responsable de 10 perros, no permitiendo el acceso.

En virtud de lo anterior es de señalar que la Brigada de Vigilancia Animal, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, realizó visita domiciliar al predio que nos ocupa teniendo acceso al inmueble constatando la existencia de 22 perros de diversas edades, razas y sexos. En relación a los hechos denunciados personal de la Brigada evaluó las condiciones de estos animales de compañía encontrando que cuentan con aire, luz,

alimento (croquetas), agua, espacio y abrigo contra la intemperie acorde a su especie, ya que cuenta el inmueble con un jardín amplio donde deambulan los perros libremente.

Por otra parte en relación a las condiciones de higiene es de señalar que la Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, realizo varias visitas de fomento sanitario emitiendo recomendaciones sanitarias, al constatar la existencia de 25 perros y 3 gatos, en condiciones insalubres, lo que ocasiona las emisiones de malos olores, sin embargo, estas recomendaciones no se llevaron a cabo debido a que escasea el agua en el inmueble, aunado a que la encargada de los perros ya es una persona de la tercera edad, quien sólo barre las excretas de los perros. Cabe señalar que la Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgo Sanitario, no está facultado para sancionar cuando se trate de casas habitación y en su caso a obligar a cumplir las recomendaciones sanitarias que emite, teniendo sólo la finalidad de orientar sobre las condiciones sanitarias con las que deben cumplir los inmuebles que alojen animales, proporcionar información sobre las ventajas de la aplicación de un cuadro básico de medicina veterinaria preventiva calendarizada y demás acciones que contribuyan a una convivencia sana y segura entre los propietarios y sus animales, a través de otorgar condiciones de bienestar a los perros y gatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Por último es de mencionar que en los informes emitidos por la Brigada de Vigilancia Animal, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como de la Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, no refieren la presencia de algún canino enfermo que requiera se le brinde atención médica veterinaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 fracción VI, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, de igual manera la responsable de los animales de compañía refiere que cuando alguno de los perros se enferma una conocida le ayuda con la atención medica enviándole un médico veterinaria y que esta misma persona cuenta con las cartillas de vacunación de todos los perros.

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un último reconocimiento de hechos al predio que nos ocupa con la intención de proponerle a la propietaria de los perros el dar en adopción algunos de éstos y así minimizar las emisiones de olores, sin embargo no aceptó manifestando que sus animales de compañía a su entender cuentan con las condiciones básicas de alimentación, espacio e higiene

En virtud de los anterior y considerando los argumento en el presente apartado, esta autoridad ambiental con fundamento en lo dispuesto en con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, da por concluida la presente investigación:

> ***Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que al interior del inmueble ubicado en calle San Marcos número 186 bis, colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, se cuenta con más de 20 perros de diversa edades y sexos, que de acuerdo a lo determinado y evaluado por la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública, cuentan con todas las atenciones básicas de alimentación, espacio abrigo, aire, luz, no encontrando incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en cuanto a las atenciones que se le brindan a los perros.

2. Por último cabe mencionar que los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle San Marcos número 186 bis, colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, de acuerdo a los informes emitidos por la Brigada de Vigilancia Animal, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como de la Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, no mencionan ejemplares caninos enfermos que requieran atención médica veterinaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 fracción VI.

3. En relación al ambiente en que se encuentran los ejemplares caninos se tiene que de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, el inmueble no cumple con las medidas de higiene adecuada lo que genera malos olores, sin que la responsable de los animales de compañía acatara las recomendaciones de higiene que se le emitieran. Por lo cual, es de considerarse que de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 12 BIS, el Juez Cívico en la instancia competente para conocer de dichas omisiones derivado del incumplimiento de la citada Ley.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

CIUDAD DE MÉXICO

AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el articulo 5 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, hágase del conocimiento del titular del Juzgado Cívico en la Delegación Tlalpan, a efecto de que valore el contenido del presente instrumento, para que, en el caso de que se presente la respectiva queja ante esa autoridad cuente con elementos suficientes para iniciar su actuación.----------

SEGUNDO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el articulo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduria, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifiquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Lic Miguel Ángel Cancino,** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RGM